



RAD: 087583184002-2020-00328-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: JOHANA MARGARITA CORONADO TENORIO

DEMANDADO: ALVARO DAVID CONTRERAS ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, acompañado de memorial de fecha 17 de Marzo de 2021, recepcionado en el correo institucional que contiene acuerdo conciliatorio de las partes. Sírvase proveer. Soledad, Agosto /09/2021

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
AGOSTO, NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Las partes suscriben acuerdo EXTRAPROCESO, en el que dirimen el objeto de esta litis acordando una cuota alimentaria a favor de la cónyuge demandante señora JOHANNA MARGARITA CORONADO TENORIO, en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesada adicionales de junio y diciembre que recibe el señor ALVARO CONTRERAS ESCORCIA, como pensionado de casur. El acuerdo es del siguiente tenor:

1- Fijar como alimentos definitivos a favor de la señora **JOHANA MARGARITA CORONADO TENORIO** identificada con la cedula de ciudadanía número **60.399.507** en cuantía del 15% de la pensión que percibe el señor demandado **ALVARO CONTRERAS ESCORCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número **8.794.504** de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAPOLICIA NCAIONAL -CASUR**. En este mismo porcentaje las primas de junio y diciembre.

2- Cuota alimentaria que se incrementara anualmente de acuerdo al incremento del gobierno nacional.

3- Para el cumplimiento de lo aquí conciliado oficie al pagador de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**, para que descuente el valor de la cuota alimentaria conciliada y los consigne en la cuenta de ahorro de la señora

JOHANA CORONADO TENORIO, de la entidad bancaria **BANCO AGRIARIO** cuenta No **4-160-10-51905-7**.

Apruébese señor juez, lo conciliado entre las partes.

5- Librese el respectivo oficio dirigido al pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR.

6- Renunciamos a los términos de ejecutoria.

7- Presta merito ejecutivo la presente conciliación en caso de incumplimiento.

Por ello, se dará por aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y en consecuencia se dará por terminado el presente, levantándose las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en auto admisorio de la demanda de fecha 07 de Diciembre de 2020, en el que se habían fijado alimentos provisionales en favor de la demandante, en un porcentaje del 10% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre que percibiera el citado señor como pensionado de CASUR. No sin antes tener por notificado al demandado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito relacionado en secretaría.

En virtud a que el acuerdo a que han llegado las partes se encuentra ajustado a la ley y por medio de él, dan fin a la controversia surgida entre ellos, asemejando sus efectos a una

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



transacción, el Despacho procede a impartirle su aprobación y a dar por terminado el proceso por existir acuerdo respecto a la totalidad de las pretensiones, así como también se adoptaran otras determinaciones.

Atendiendo a que se encuentra fijada todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que deben recibir la cónyuge, y que en caso de un eventual incumplimiento se podrá hacer efectivo dicho acuerdo a través del cobro judicial previsto en la ley a través del Proceso Ejecutivo de alimentos.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1º.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor ALVARO CONTRERAS ESCORCIA, desde la fecha de presentación del escrito calendado marzo 17 de 2021.

2º.- **IMPÁRTASELE APROBACIÓN** al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en este asunto, el cual se realizó en los siguientes términos:

1- Fijar como alimentos definitivos a favor de la señora **JOHANA MARGARITA CORONADO TENORIO** identificada con la cedula de ciudadanía número **60.399.507** en cuantía del **15%** de la pensión que percibe el señor demandado **ALVARO CONTRERAS ESCORCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número **8.794.504** de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAPOLICIA NCAIONAL –CASUR**. En este mismo porcentaje las primas de junio y diciembre.

2- Cuota alimentaria que se incrementara anualmente de acuerdo al incremento del gobierno nacional.

3- Para el cumplimiento de lo aquí conciliado oficie al pagador de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**, para que descuente el valor de la cuota alimentaria conciliada y los consigne en la cuenta de ahorro de la señora

JOHANA CORONADO TENORIO, de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO** cuenta No **4-160-10-51905-7**.

4- Apruébese señor juez, lo conciliado entre las partes.

5- Librese el respectivo oficio dirigido al pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR.

6- Renunciamos a los términos de ejecutoria.

7- Presta merito ejecutivo la presente conciliación en caso de incumplimiento.

4º.- Dese por terminado el presente proceso.

5º.- Oficiése al pagado de CASUR para que informarle que de conformidad con lo acordado entre las partes, el demandado ALVARO DAVID CONTRERAS ESCORCIA reconoce la obligación alimentaria en favor de su cónyuge JOHANNA MARGARITA CORONADO TENORIO y fija como cuota definitiva de alimentos definitivos en favor de la precitada señora, en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) mensual de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre de cada año, que perciba en su calidad de pensionado; dineros que deberán ser consignados por el PAGADOR de CASUR todos los meses en la cuenta de Ahorros No. 4-160-10-51905-7 del Banco Agrario de Colombia, durante los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

primeros 5 días siguientes a la fecha de su asignación pensional. Dicha cuota será incrementada anualmente conforme el incremento del gobierno nacional.

6°.- En virtud del acuerdo celebrado, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor ALVARO DAVID CONTRERAS ESCORCIA identificado con C.C No. 8.794.504, ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha 07 de Diciembre de 2020 y puesta en conocimiento del pagador de CASUR, a través de oficio No. 294-2019, en el que se habían fijado alimentos provisionales en favor de la señora JOHANNA MARGARITA CORONADO TENORIO, en un porcentaje del 10% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos percibiera el citado señor como pensionado de casur.

7°.- Sin condena en costas para las partes.

8° - **Ordénese** el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA